

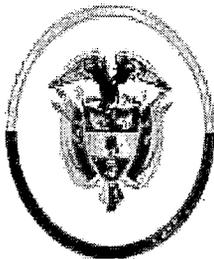
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte
(2020)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2019-00426-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623,** se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020,** donde se encuentra ubicado este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

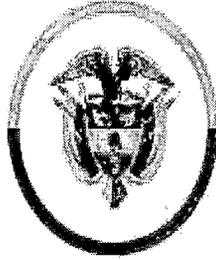
Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente, y de la solicitud por parte de los togados debe indicársele que; con respecto a la entrega de los títulos, se le advierte que cursa dentro del expediente incidente de nulidad y teniendo en cuenta que dicho trámite puede incidir en las actuaciones que aquí nos suscita, este despacho no accederá a su entrega.

Ahora bien, una vez se resuelva el incidente de nulidad se resolverá en caso de ser procedente la entrega de los dineros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del art. 447 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver la terminación del proceso, el memorialista deberá cumplir los requisitos del art. 461 del C.G.P. en donde se indica que la parte deberá acreditar el pago de la obligación y presentar la respectiva liquidación de crédito.

Sin embargo, es de advertir que, no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, donde se ordena seguir adelante la ejecución, en su numeral 5, toda vez que, está en curso la nulidad interpuesta por el abogado de la parte demandada, por lo que una vez la resulta de la mismas y si fuere el caso, se dará cumplimiento lo ordenado en auto antes mencionado.

No obstante, atendiendo el reporte de conversión de los títulos, así como el traslado judicial del proceso en el portal web del Banco Agrario, se ordena OFICIAR de manera **INMEDIATA** a la OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE FAMILIA para que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales de este proceso a la cuenta de

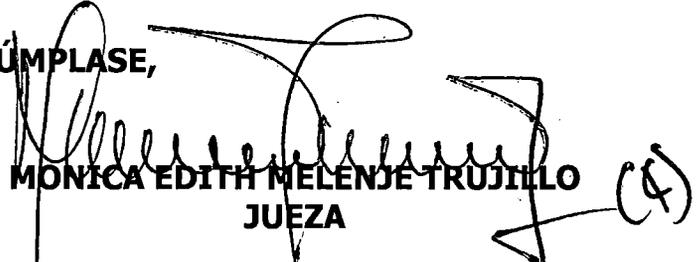


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

este estrado judicial, así como el traslado del proceso virtual dentro del portal web (anéxese copia de la conversión y traslado).

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. _____, fijado hoy 16/12/2020 a la hora de las **8:00**
am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA